

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 91 fracción II, VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en los artículos 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la publicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, es un eje rector para el ejercicio de armonización normativa al que de manera responsable inicio el Gobierno del Estado, para garantizar una vida libre de violencia, así como la reciente publicación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que sin lugar a dudas, son un gran paso para construir y fortalecer un Estado garante de los derechos fundamentales.

SEGUNDO.- Que el proceso de armonización normativa ha obedecido a la necesidad de contar con un marco jurídico que brinde seguridad y certeza jurídica a todas las mujeres y hombres todo el territorio nacional, por lo que el ejecutivo a mi cargo ha asumido las recomendaciones del Comité de expertas de la CEDAW que realizó al Estado Mexicano y que lo obligan a tomar medidas para cumplir con la aplicación de una estrategia eficaz que incorpore la perspectiva de género en todos los planes nacionales, a fin de realizar los esfuerzos necesarios para difundir de manera más amplia el catálogo de los derechos que los tratados internacionales confieren a las mujeres y lograr así la igualdad entre hombres y mujeres.

TERCERO.- Que la Administración a mi cargo, reconoce que el Instituto Quintanarroense de la Mujer ha tenido y tiene desde su existencia un papel fundamental para la implementación de acciones, medidas y políticas públicas para garantizar la igualdad entre las mujeres y hombres quintanarroenses, así como garantizar una vida libre de violencia, y que sin lugar a dudas ha cumplido de manera responsable sus objetivos y misión, pero sobre todo ha contribuido a la transformación de la vida de las mujeres quintanarroenses, representado así una

institución rectora en el diseño de estrategias para materializar la igualdad entre mujeres y hombres.

CUARTO.- Que no obstante, al distinguido y notable desempeño del Instituto Quintanarroense de la Mujer, el ejecutivo a mi cargo considera fundamental someter al ejercicio de armonización el presente reglamento, en virtud que el Instituto Quintanarroense de la Mujer nació como una conquista más de las mujeres para reconocer, garantizar y conducir las políticas públicas para construir un modelo de cultura de equidad que permita acceder a la igualdad de oportunidades a hombres y mujeres en los ámbitos social, económico, político, cultural y familiar para el desarrollo del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que el Gobierno de Quintana Roo reconoce que el reto social de erradicar la discriminación de las mujeres, como de la violencia de género, no sólo significa mejorar la situación de las mujeres, sino también crear las expectativas necesarias e impulsar las medidas, políticas públicas y mecanismos pertinentes para superar esa amplia brecha de disparidades y desigualdades que aún persisten y que han sido sustentadas en los atributos y valores que la sociedad asigna con base en diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas entre mujeres y hombres.

SEXTO.- Que bajo esta racionalidad, el presente decreto amplían los objetivos del Instituto destacando la promoción del derecho a un ambiente social adecuado libre de violencia, de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género como un aspecto esencial para la reingeniería de procesos e institucional de la Administración Pública Estatal y Municipal con el fin de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres; y la promoción de la armonización normativa y judicial en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de género en concordancia con los instrumentos internacionales y nacionales.

En este orden de ideas, se adiciona el artículo 6 Bis, estableciendo como atribuciones del Instituto: la designación del oficial de género en los casos del procedimiento de acompañamiento sustantivo que se prevé en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, así como la substanciación de dicho procedimiento como del procedimiento administrativo en concordancia con el ejercicio de armonización que se ha iniciado en el Estado. Se prevé el establecimiento de la norma estatal de buenas prácticas de la igualdad sustantiva en la Administración Pública Estatal y Municipal, entre otras atribuciones, que consolidarán la labor y el quehacer del Instituto Quintanarroense de la Mujer.

Con la finalidad de fortalecer la labor y el espíritu del Instituto, se consideran modificaciones en las atribuciones de la Dirección General, la Dirección de Comunicación Social, la Coordinación de Gestión Social, la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, la Dirección de Educación, la Dirección de Capacitación para el Trabajo, la Dirección de Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos, y la Dirección de Fomento Productivo.

Finalmente en atención a la política estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como al espíritu de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, se adicionan los capítulos XXIII y XXIV, estableciendo respectivamente disposiciones en relación al Programa Estatal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, se une a esta iniciativa que promulga el interés colectivo por un gobierno más equitativo, más justo y democrático. Así, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER.

ARTÍCULO ÚNICO.- DECRETO POR EL QUE **SE MODIFICAN:** LOS ARTÍCULO 3º, 5º Y 6º, LAS FRACCIONES IX,X, Y XVII DEL ARTÍCULO 14, LAS FRACCIONES, VIII, X, XI, XVI, XXI Y XXVI DEL ARTÍCULO 17, LAS FRACCIONES II, III, IV, VI Y VIII DEL ARTÍCULO 18, LAS FRACCIONES I, II, III Y V DEL ARTÍCULO 20, LAS FRACCIONES II, III Y VI DEL ARTÍCULO 21, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 22, LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 23, LAS FRACCIONES I, II, III Y V DEL ARTÍCULO 24, LAS FRACCIONES XXI, XXII, XXIII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26; **SE ADICIONAN:** LOS INCISOS k) y l) AL ARTÍCULO 2º, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 6º, EL ARTÍCULO 6º BIS, LAS FRACCIONES XXIX, XXX, XXXI Y XXXII AL ARTÍCULO 25, EL CAPÍTULO XXIII DENOMINADO “DEL PROGRAMA ESTATAL INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”, LOS ARTÍCULO 34, 35 Y 36, EL CAPÍTULO XXIV DENOMINADO “DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES”, LOS ARTÍCULO 37, 38 Y 39; TODOS DEL **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

a).- a j).-...

k).- Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

l).- Igualdad Sustantiva.- Es la existente entre los géneros y parte de la necesidad de otorgar derechos y articular políticas públicas de manera fáctica e inmediata para quienes carecen de ello, y que se encuentran en desventaja y desigualdad en relación a otros.

ARTÍCULO 3.- El funcionamiento legal del Instituto, se rige por lo que señala al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los **Instrumentos** Internacionales suscritos por México y ratificados por el Senado de

la República, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, **la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y su reglamento, La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres**, la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, **la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo**, el Decreto de creación del Instituto Quintanarroense de la Mujer y los ordenamientos que de ella emanen y por las demás Leyes, Acuerdos Aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Instituto Quintanarroense de la Mujer, como un Organismo Público Descentralizado, tiene como objeto **general ser rector de la política del Estado en materia de igualdad sustantiva y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, para lo cual promoverá y fomentará** las condiciones que posibiliten **el respeto irrestricto de los derecho humanos, la incorporación de la perspectiva de género en la Administración Pública**, la no discriminación, **la no violencia de género**, la igualdad **sustantiva consecuentemente la igualdad** de oportunidades y trato entre los géneros; **implementando la Institucionalización de la perspectiva de género, como practica regular de la Administración Pública Estatal, mecanismos de aceleramiento de la igualdad, medidas y** las acciones previstas en los convenios internacionales de desempeño de las atribuciones y facultades que expresamente le confieren su Decreto de creación, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el presente Reglamento, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que, en lo conducente, emita el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 6.- El Instituto Quintanarroense de la Mujer, tiene como **objetivos:**

I. implementar **mecanismos de aceleramiento de la igualdad, medidas y** las acciones previstas en el Programa Estatal de la Mujer, que promueva el desarrollo integral, **autonomía, independencia y empoderamiento** de las mujeres para lograr una mayor participación de éstas en **condiciones de igualdad sustantiva** en la vida económica, política cultural, y social de Esta.

II. **Promover el derecho a un ambiente social adecuado libre de violencia, entendiéndose como el derecho que tiene la mujer, así como los integrantes de la familia a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, sexual, y económica, libre de conductas de violencia**

familiar, con objeto de contribuir a su desarrollo; y pleno ejercicio de su ciudadanía, favoreciendo su incorporación y participación en la sociedad;

III.- Promover e impulsar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en toda la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Promover e impulsar la paridad de género en el interior de la Administración Pública Estatal y Municipal;

V.- Promover e impulsar la implantación de protocolos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como los de seguridad, para proteger a quienes viven violencia de cualquier tipo;

VI.- Promover e impulsar la armonización normativa y judicial en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de género en concordancia con los instrumentos internacionales y nacionales;

VII.- Promover e impulsar la reingeniería de procesos, consecuentemente la reingeniería institucional en toda la Administración Pública Estatal y Municipal, con base a la incorporación de la perspectiva de género, afín de que se garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y

VIII.- Verificar que se den los elementos necesarios para el debido acceso a la justicia de las mujeres en el ámbito de la procuración y administración de la Justicia.

IX.-Garantizar la igualdad sustantiva, a favor de las mujeres.

X.- Las demás que le confieran los ordenamientos vigentes del Estado.

ARTÍCULO 6 BIS.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Substanciar los procedimientos de acompañamiento sustantivo y administrativo en apego a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo y su Reglamento;

II.- Emitir las recomendaciones necesarias en los casos del procedimiento de acompañamiento sustantivo;

III.- Imponer las sanciones a que haya lugar para los casos del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo y su Reglamento;

IV.- Recibir y desahogar los recursos, que se interpongan con motivo de los procedimientos de acompañamiento sustantivo y administrativo;

V.- Designar al oficial de género de acuerdo a lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo y su Reglamento;

VI.- Elaborar el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VII.- Asesorar a las autoridades integrantes del Sistema y Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la elaboración del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VIII.- Registrar los programas y modelos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en coordinación con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IX.- Evaluar la aplicación de la legislación sobre violencia de género en el Estado, buscando la adecuación y armonización, vinculándose con el Poder Legislativo Estatal y con los municipios;

X.- Establecer los indicadores para la evaluación de la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia de género;

XI.- Impulsar la creación de unidades especializadas en la atención y protección a niñas y mujeres víctimas de violencia, así como refugios;

XII.- Solicitar a las dependencias de la Administración Pública del Estado y a los Municipios la información estadística correspondiente a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; y

XIII.- Establecer y promover la norma estatal de buenas prácticas de igualdad sustantiva en toda la Administración Pública Estatal y Municipal.

XIV.-Proponer la armonización legislativa y judicial en las materias de igualdad, violencia de género y discriminación, en nombre y representación del ejecutivo Estatal, en conjunción con el Congreso del Estado y el Tribunal superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 14.- Corresponderán a los Directores, Coordinadores y a las Delegadas Municipales, las siguientes facultades genéricas.

I.- a VIII.

IX.- Formular propuestas para lograr la cooperación de los diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como estatales y municipales para fortalecer y consolidar las funciones del Instituto, **especialmente en la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género;**

X.- y XI.-

XII.- Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo del área a su cargo, así como plantear su reestructuración, **reingeniería institucional y de procesos;**

XIII.- a XVI.-

XVII.- Apoyar la ejecución de programas sectoriales mediante la elaboración de propuestas **con perspectiva de género** de sus respectivos ámbitos de responsabilidad;

XVIII. y XIX.-.....

ARTÍCULO 17.- Son facultades de la Directora General las siguientes:

I.- a VII.-

VIII.- Asistir y participar, en representación del Organismo, ante el Gabinete especializado de **igualdad** y género;

IX.-.....;

X.- Presentar oportunamente a la Secretaria de Hacienda, el proyecto de presupuesto anual de ingresos o egresos **con perspectiva de género**, previamente aprobado por el Consejo;

XI.- Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, **protocolos, modelos, programas** y cualquier otro que proporcione el Instituto;

XII.- y XV.-

XVI.- Emitir opinión ante otras dependencias del Poder Ejecutivo, sobre la expedición de licencias o autorizaciones que soliciten personas físicas o morales, cuya actividad o objeto sea relacionado con el segmento de la mujer, **la violencia de género** en cualquiera de sus formas;

XVII.- a XX.-

XXI.- Encargar la realización de estudios y proyectos que se requieran, encaminados a cumplir con los fines del Instituto, **especialmente en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género**;

XXII.- a XXV.-;

XXVI.- Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Instituto, incluyendo sus reglamentos, Estatutos, Contratos, Convenios, Planes, **Protocolos, Modelos** y Programas así como las de todas y cada una de las disposiciones que norman su estructura y funcionamiento, estableciendo las medidas pertinentes para tal efecto y dictando las resoluciones que considere;

XXVII. - y XXVIII.- Realizar las demás funciones que se requieran para el mejor ejercicio de sus tareas, así como de aquellas que le confiera el Consejo Directivo;

ARTÍCULO 18.- El Director de Comunicación Social, tendrá las siguientes facultades;

I.- Formular y presentar a la Directora General, el Plan Anual de trabajo de la Dirección a su cargo;

II.- Elaborar un diagnóstico de los espacios disponibles para la presentación de eventos de difusión del Instituto con relación a los programas existentes a favor de la mujer en el estado, **para implantar el respeto irrestricto de los derechos humanos, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación y la institucionalización de la perspectiva de género;**

III.- Organizar y coordinar la difusión de los programas de la mujer, **que se basen en el respeto irrestricto de los derechos humanos, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación y la institucionalización de la perspectiva de género** mediante los diversos medios de comunicación;

IV.- Establecer los criterios para la planeación, organización y operación de los eventos de difusión que permitan a las mujeres conocer los planes, **protocolos, modelos** y programas con que cuenta el Instituto;

V.-.....;

VI.- Propiciar y organizar la participación de promotores del estado en eventos nacionales e internacionales de **prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, igualdad sustantiva** y género;

VII.-.....;

VIII.- Elaborar, Trípticos y posters, que divulguen los programas, **protocolos y modelos** del Instituto a favor de las mujeres en el estado, **con el respeto irrestricto de los derechos humanos, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, la igualdad sustantiva entre**

mujeres y hombres, la no discriminación y la institucionalización de la perspectiva de género:

IX.- y X.-

ARTÍCULO 20.- El Coordinador de Gestión Social, tendrá las siguientes facultades;

I.- Integrar asociaciones civiles, organismos no-gubernamentales, grupos de profesionistas y personas que de manera individual participen con el Instituto, con el objeto de sumar esfuerzos en el proceso de empadronamiento, **para favorecer la autonomía, la toma de decisiones y en general el empoderamiento** de la mujer en el estado;

II.- Integrar proyectos de trabajo, que permitan acercar los programas del Instituto a las mujeres de los sectores **en estado de riesgo** del estado;

III.- Realizar reuniones con las asociaciones civiles y grupos no gubernamentales, sindicatos e instancias de los sectores de la administración pública, con el objeto de llevar acciones **para impulsar mecanismos de aceleramiento de la igualdad** a favor de la mujer en el estado;

IV.-.....;

V.- Formular propuestas de integración de la sociedad en general, con el objeto de garantizar el Programa **Estatal para la Igualdad entre Mujeres y hombres;**

VI.-.....

ARTÍCULO 21.- El Director de Planeación, Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes facultades:

I.-.....;

II.- Mantener actualizado el Sistema de estadísticas de la Dirección, enfocando a la mujer, **su autonomía y su empoderamiento**, conforme a las normas vigentes, herramienta indispensable para la formulación de planes estratégicos con enfoque de género;

III.- Proponer a la Directora General del Instituto, programas, proyectos, estrategias y líneas de acción en materia de seguimiento, **certificación** y evaluación, que pudieran ser desarrolladas a favor de la mujer, **de la igualdad sustantiva y de la institucionalización de la perspectiva de género**;

IV.- y V.-

VI.- Mantener permanente comunicación con la Dirección Técnica, para la evaluación del POA y los informes contemplados en el Plan Básico de Gobierno, en lo relativo a las acciones emprendidas por la institución a favor de la mujer en el estado, **en los ejes de el respeto irrestricto de los derechos humanos, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación y la institucionalización de la perspectiva de género**;

VII.- a XVIII.-

ARTÍCULO 22.- El Director de Educación, tendrá las siguientes facultades:

I.- Promover un cambio educativo, cultural y social en la participación de la mujer, que contribuya a garantizar su propio desarrollo, **independencia, autonomía y empoderamiento que posibilite la toma de decisiones sobre su propia vida**;

II.-.....;

III.- Presentar a la Directora General las propuestas de cursos de capacitación **en materia de violencia de género, derechos humanos de las mujeres, igualdad sustantiva y perspectiva de género** a impartir a promotores y maestros;

IV.- a XVII.-

ARTÍCULO 23.- El Director de Capacitación para el Trabajo, tendrá las siguientes facultades:

I.- Realizar por si o en coordinación con otras instancias estudios y proyectos que permitan incorporar a las mujeres a las actividades económicas de la entidad en la

búsqueda de una seguridad en el ingreso familiar, la capacitación, **el empoderamiento, autonomía y empleo;**

II.- a V.-

VI.- Impulsar acciones que permitan **y garanticen** canalizar a las mujeres hacia las instancias que puedan brindarle capacitación y empleo;

VII.- a XX.-

ARTÍCULO 24.- El Director de Salud, tendrá las siguientes facultades:

I.- Promover y sensibilizar el acceso de las mujeres a servicios integrales **con perspectiva de género** de atención de la salud, **especialmente a la violencia de género,** en condiciones de calidad, asegurando que los mismos, respondan a sus necesidades y demandas, y se tomen en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica, **de tal suerte que se aprecie su individualidad independientemente de la familia que tenga construida;**

II.- Procurar y promover el acceso de la población femenina a un paquete básico de servicios de salud, con especial énfasis en la provisión de servicios integrales y de calidad en materia de medicina preventiva, nutrición y **salud sexual** y reproductiva;

III.- Proporcionar asesoría a jóvenes y mujeres en cuanto a nutrición, planificación familiar, sexualidad, **violencia de género,** enfermedades venéreas, SIDA, cáncer cervicouterino y de la mama, así como el de higiene y salud;

IV.-

V.- Reforzar, de manera permanente, la competencia técnica de los prestadores de servicios de salud, incluida la capacitación con una perspectiva de género, **así como en materia de derechos humanos de la mujeres y violencia de género** y en comunicación interpersonal para garantizar una atención digna y respetuosa a las usuarias de los servicios de salud;

VI.- a XX.-

ARTÍCULO 25.- El Director de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes facultades:

I.- a IX.-

XIII.- Establecer y supervisar los criterios que permitan realizar la compilación de leyes, reglamentos, jurisprudencia, decretos, acuerdos, resoluciones, circulares y demás disposiciones legales de aplicación general relacionadas con la esfera de la competencia del Instituto, así como su clasificación y catalogación a través de los medios electrónicos y establecer el procedimiento para su consulta, **independientemente de coordinar los esfuerzos en materia de armonización legislativa, normativa y judicial que realice el Instituto de conformidad con sus atribuciones;**

XIV.- a XX.-

XXI.- Proporcionar el servicio de asesoría Jurídica, a las mujeres que acudan al Instituto solicitando este servicio y canalizarlas, **asistirlas y acompañarlas a** las instancias y autoridades correspondientes, **así como dar seguimiento a cada uno de los asuntos que trate;**

XXII.- Difundir mediante los medios de comunicación, mensajes dirigidos a prevenir, **atender, sancionar y erradicar** la violencia **contra las mujeres;**

XXIII.- Establecer un calendario de pláticas, talleres y conferencias donde se dé a conocer los derechos y obligaciones que la ley les otorga a las mujeres, **así como las instancias y autoridades a que pueden acudir;**

XXIV.- a XXVII.-

XXVIII.- Elaborar programas y proyectos jurídicos, **que garanticen el respeto y protección de los derechos de las mujeres reconocidos por la legislación mexicana y los instrumentos internacionales, y faciliten su acceso a la justicia, seguridad pública, vida social, económica, política y cultural,** encaminados **así** al logro de beneficios de las mujeres en el estado;

XXIX.- Presentar propuestas que permitan la actualización y armonización normativa y legislativa permanente de la legislación estatal en materia de

prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, derechos humanos de las mujeres, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género en plena concordancia con los instrumentos internacionales ratificados y suscrito por el Gobierno Mexicano;

XXX.- Proponer e impulsar mecanismos que garanticen a las mujeres el acceso a la justicia, dando la sustanciación de los procedimientos que establece la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXXI.- Impulsar la elaboración e implantación de protocolos en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia, así como de igualdad sustantiva;

XXXII.- Asistir al Instituto en materia del acompañamiento sustantivo y de la debida aplicación de las sanciones que prevé la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Quintana Roo.

XXXIII.-.....;

ARTÍCULO 26.- El Director de Fomento Productivo, tendrá las siguientes facultades:

I.- Promover programas y proyectos que impulsen la participación de la mujer, **su autonomía y empoderamiento con la posibilidad de la toma de decisiones** en las actividades productivas en las ramas agrícolas, pecuarias y en las micro y pequeña empresa, preferenciando a las que trabajan por su cuenta, a las no remuneradas mediante al acceso a la capacitación, tecnología, asesoría técnica, comercialización, así como a esquemas de crédito agropecuario, accesibles y ágiles;

II.- a XX.-

CAPÍTULO XXIII

DEL PROGRAMA ESTATAL INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 34.- El Programa Estatal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que diseñe el Instituto será en base a la perspectiva de género y con los cuatro ejes de acción: prevención, atención, sanción y erradicación.

Para los casos en los que existan programas municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, dichos programas municipales deberán estar armonizados con los programas nacional y estatal.

ARTÍCULO 35.- Las acciones del programa integral que el Instituto considere se articularan en los ejes de acción respectivos, tomado en consideración:

I.- Las modalidades y tipos de violencia;

II.- Los cambios conductuales que se pueden generar y los mecanismos idóneos para la detección de la violencia de género;

III.- El inventario de modelos por eje de acción y su efectividad;

IV.- La aplicación de la presente ley y de los ordenamientos relacionados con la violencia de género;

V.- La efectividad de las sanciones en la materia;

VI.- La estadística de las sanciones en la materia;

VII.- Las estadísticas existentes en el Estado, sobre la violencia de género;

VIII.- Los avances en materia de armonización normativa y judicial; y

IX.- La operación de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas encargadas de la atención de la violencia.

ARTÍCULO 36.- El Instituto Quintanarroense de la Mujer, se coordinará con los Poderes Legislativo y Judicial en el Estado; con las instancias de la Administración Pública en el Estado y con los municipios a fin de definir las

bases para el seguimiento y evaluación del Programa Estatal Integral, independientemente de la coordinación que para el mismo efecto se establezca, entre las instancias que conforman el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO XXIV DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 37.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres como instrumento de la Política Estatal de Igualdad, que diseñe el Instituto contendrá las políticas y acciones tendientes a conocer la situación de las mujeres en relación con los hombres, a través de información y estadísticas desagregadas por sexo, en términos de los que establece la ley de igualdad entre mujeres y hombres de Quintana Roo, las cuales deberán ser incorporadas y ejecutadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los órganos de impartición de justicia, así como el H. Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 38.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá de contener además por lo señalado en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

I.- Acciones para institucionalizar la perspectiva de género en toda la Administración Pública Estatal y Municipal; y

II.- Buenas prácticas de Igualdad por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los órganos de impartición de justicia y el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 39.- Para la elaboración del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se contará con la participación y colaboración activa de las autoridades estatales y municipales y de la sociedad en su conjunto, por lo que se observará lo siguiente:

I.- El Instituto Quintanarroense de la Mujer realizará un diagnóstico de la situación de las mujeres quintanarroenses en los diferentes ámbitos de la vida pública, social, económica, educativa, cultural y política, con la finalidad de identificar las brechas de desigualdad existentes;

II.- Se exhortará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los órganos de impartición de justicia y al H. Congreso del Estado, para que hagan llegar al instituto un informe de los mecanismos de aceleramiento de la igualdad y las acciones para institucionalizar la perspectiva de género que implementarán de acuerdo a sus funciones y al presupuesto asignado para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

III.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá de contener líneas de acción, estrategias, objetivos y metas en cada uno de los ámbitos de operación de la igualdad sustantiva que señala la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo; y

IV.- El Instituto Quintanarroense de la Mujer, presentará al Consejo Directivo el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para su aprobación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Chetumal, Quintana Roo a ____ de _____ de 2009

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO
Gobernador Constitucional del Estado

